



Sefenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Real Cedula y Ordenes de la Aud. de
 Rey nro Sr. q. reside en esta Ciu. de Sevilla
 las Just. Cons. y Ayuntamiento de la
 Ciu. de Sevilla sabeis q. antea se traen en
 apelacion varias Causas Escriptas contra
 unas Ovejas de D. Fr. Bruno Ruiz Veri.
 desta Ciu. las q. vistas p. nos provimos
 Cauto de la herencia de la Ciu. de
 Sevilla de diez mil V. de renta, y un
 D. Fr. Juan de las O. Ordenes de la Aud. de
 Rey nro Sr. las Causas Escriptas p. las Just.
 de la Ciu. de Sevilla contra las Ganadas de
 D. Fr. Bruno Ruiz Veri. desta Ciu. la
 una en el dia proximo de Agosto de este a. p. de
 Jazonte de Bohorques Alc. Ordini. desta
 y la otra en el dia siete de dho mes p. el
 mismo Alc. p. haver aprehendido una
 manada de Ovejas en la dehera Boyas, y
 la otra de la dia cinco de el mismo mes por
 el proprio Alc. p. haver aprehendido
 dicha manada en la dehera Vastros, para
 de berario p. el pasto de las Vacas, y p. el

l. de
 no
 de

El nombrado D. Fr. se lo boquem las pr
videncias de dhas Just. y de Sobrecor en
estas Causas mediante, y dhas de las C
talan Pastando, en las Sitios del do
rillo, y Ntuerita, y son Valdios, y Deposa
Comun, y sin tener otra Entrada, y p
las dhas de hezas, y p. del Sindico Procur
de dha. rep. de sede quel tan Estas Cau
sas a dhas Just. as p. supior cur. e impo
sion de multas. Mandaron se
bresea Enestas Causas, y las Just. y
Ayuntam. de dha. de Cozia S
nalen transmitto p. donde puegan Enta
y dha. los ganados a des futan, y past
los Sitios del Sorillo, y Ntuerita, y ot
qualesq. de sean de Comun a probec
muento, y este auto sede p. sin Emba
go. Duplicar. asi lo prov. m. tior
tres rubricas. D. Fran. Ag. Solan
y p. de dha. D. Ag. sedio pett. p. d
do despachamos tra prov. p. que ad
tase ma Executoria, y asu conseq. de
Ntuyesen todas las prendas, y del
havian Ntendido p. var. de dhas C

es lap
copie
armie
Cau.
H
p. ni
y Cas
Exec
Cont
de
bre
de
pena
Luc
nifiq
mil
p. que
Juan
D
mude
tore
obm

de p. nos rem. despachar p. lo proveido, y
es la p. te. Por la q. mandamos, q. siendo
copella requeridas por dho. Cons. Just. y Re-
simerito estando juntos en dho. Quest. e
Cau. y a yurament. como lo haveis de
y dho. deus. El p. v. dho. auto
p. nos proveido, y lo guardareis, cumplid
y executareis, y hacereis guardar cumplido, y
executar en todo, y p. todo como en el
contiene, y por las dhas. Just. y Res. y
de dho. Data. Damos para todas las
p. v. q. se hubiere y venido p. v. y
dhas. causas cumpliendo lo asi v. y
pena de diez mil m. p. las Estradas de dho. y
Aud. Solag. mandamos a qual q. v. o. la no-
tifique, y de p. fee. Dada en Seu. a siete de dez. de
mil set. sesenta, y una

Mig. de Arriba
Pedro Ramon Antonio Matos
Melendez

Juan y Juan Escobar de la Cam de la

David La Torre de ...

En la Villa de Coma en diez dias del mes de
Diciembre de mill, set. e sesenta, y un años Pedro
vaca Rabadan del Conado de Coma de D. Juan de
Ruiñ Velino de la Ciu de Sevilla me dio en la provincia
que antecede para efecto de hacer saber su contenido a
Cav. de esta Villa, y Just. de ella, y que soy feo =

Juan. Carnero

En la dha Villa de Coma en este dia diez de Diciembre,
y año referido lo el sr. no hizo noticia la provision
que el sr. Don Juan de Tacato, Bohorquez, y Ronquillo Alc. ordinario en ella, quien en
su obediencia mando se le entreguen a Pedro Alvarez
badan del dho. D. Juan de Coma el Tumento, y una uca
que le fue aprehendida, y conviene la dha provision
derando se le a continuar, en esta dha Villa, y

firmo =

Bohorquez

Juan. Carnero

Digo yo Pedro Alvarez Rabadan de las obediencias de D. Juan
Poruno Ruiñ Velino de la Ciu de Sevilla, q. hebi, y llevo en m.
peder. el Turno, y Manta, que fue aprehendido p. el D. Juan de
Bohorquez, y Ronquillo Alc. ordinario, y expresa la provision
este Diego, y p. los Causas, q. en ellas se mencionan, y para
saber firmas, lo firmo p. mi D. Juan. Carnero vs. de esta Villa
de Diciembre diez de mill, set. e sesenta, y un años =

Juan. Carnero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

En Villa de Cuzco en vna de Dios. remiessa
dientos. se venia y enaño en el Cabildo, que antea
se celebró por el de esta. oydia de la fha. de que con
currieron los ^{res.} D. Juan de Bohanquen, y Ronquillo
y D. Miguel Payan Tena Alcalde Ordinario, Arts.
Alonso Benítez Aguas el mayor, Eph. Bonaxa,
Juan de Campor Benítez, Fernando Parado, Antonio
Eph. Justiciaes Residencia, y Juan Tomas Mayordomo
de Consejo, habiéndose leído en la Presidencia,
los ^{res.} Resentes, y oydos de la R. Aud. de la Ciudad
de Cuzco. que antea se enuía se hizo el Ausente

siguiente

Al Cabildo de conformidad, oydos por este
Cabildo la Provision, que se a hecho
sobre enal de los ^{res.} Resentes, y oydos
de la R. Aud. de la Ciudad de Cuzco. Obediencia
con el respeto, que debe, y enuía Obediencia
miento, se remite tanto por donde se
puedan entrar, y valer los Ganados
de la fha. y para los sitios del Votillo,
y otros, que sean de comun Apra de
Chomierro. Inmediante, a que los


tierras de la Realta, conthenidas, en
dha Provision, tiene este Cavildo facultad
para arrendarlas a la renta, para que con su
propósito, y su utilidad, y beneficio del
pues de levantadas las Gavillas, sin que
sea el Ganado de la renta, y que este sea
Comido en el, en virtud de la Provision
de S. M. y S. de su Supremo Consejo
de Castilla, sustra veintay cinco de Mayo
de la presente, y de la Real Cedula, que
se le hizo para lo referido, y de la Real Cedula
de Madrid de 14 de Mayo de 1763, en la
qual se le hizo constar, que tubo presente
por los referidos S. sin que se le
oponere este Cavildo a la nominacion
de la renta, y de la renta para que se
entrem, y Valgan los Ganados, en las
nominadas tierras de la Realta, hasta
que con vista de la presente R. Provision
se mande, y para el señalamiento de
la renta, que esta mandado hacer para
las referidas tierras del Obispo, y que
entrem, y Valgan ademas de las
Gavillas, nombra, a Pedro de Contreras

de lo
y nom.
Intelig
que se
saver
de los
el me
segun
sin per
y para
se da
Cayan
Orner,
queda
Cavildo
que con
dico. en
nte
que
Intelig
se ven
el Contr
of ca
y nom.
ceptan
se han
entran

y de Contreras Ven. señores de la
 Inteligencia entre otras Circunstancias, y para
 que a todo su término, a los quales se les haga
 saber el nombramiento para que preceda
 al respectiva aceptación, y juramentación, señalando
 el pre finado tránsito, por los parajes, que
 segun su inteligencia tengan por mas oportuno.
 sin perjuicio de las deheras, ni de los ganados
 y para la practica de las dichas cosas
 se da Comision al Sr. Dn. Miguel

Panamá

Doy fe de el Inventario Particular con su original, que
 queda en el Libro de las Causas Capitulares de la
 Causa de esta D. de San Carlos aque me refiero, y para
 que conste de lo que se hizo en esta D. de San Carlos en veinte y
 dos dias de mes de Setiembre de este año de mil y uno

Ante mi  Pedro de
 Juan Camero 

Mateo
 de San
 Juan

En la D. de Concha en diez y seis dias de mes de Setiembre
 de este año de mil y uno, yo el Sr. Notario Chiriquino
 el Contrahedor del Acuerdo, anterior a Pedro de Contreras
 y de Contreras Ven. señores, los quales por el
 aceptan el nombramiento de inteligencia entre, que por el
 se les hace, para que en el tránsito, y que por el puedan
 entrar y salir los ganados, apasados los señores de la Villa



Escritura de Marañón



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVERES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

yoan quevean de comen a pro bechar y honra
pudon, y una Cruz de Sanabien, y fiel, quem
ambad raxon, y entenden, segun el conon
queriem, de las circunstancias de este bechar
y lo firmaron =

Juan de Contreras
Juan de Contreras

En la villa de Coria en diez y siete dias del
mes de Mayo de mill e setecientos setenta y
nueve años ante el Sr. D. Miguel Tayan para
ordinario de la villa, y ante mis eler, no
Pedro de Contreras, y Juan de Contreras,
de los quales uno de ellos, que es
hecho, y de nuevo reuieron por Dios, y una Cruz
segun dho. Dizecion, han visto, y reuonido
todo el termino de la villa, de la otra parte
el Rio, para que en el transito puedan
puedan, entrar, y salir los ganados, de
pudon, y pastar, las tierras de la villa, y
hallado, que el parage mas aprio por dho.
Dho. transito, es el de la futa de ro, o verba
comun, de las tierras de la villa, que en la



para
gado
lo va
pud
Dho,
de la
medic
pont
estor
con pr
futa de
y dho
quien
en la
de no
Dho de
lex lo
per futa
para, p
reus n
de la
confor



REAL AUDIENCIA DE MADRID

SELLO QUINTO, VEINTE
MIL REALES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

pasado de milla y media, quarenta y seis, señalado el punto
gado de Mesta, y la Ciudad de Segovia, que con la sequia
de las varas, y media de rancho, y principio, en la Vereda
publica Comunal, que sale de la punta del Embudo
de Segovia, y va a los terrenos de la Caragosa, quedando esta
de la Inguiera; En el punto de su nacimiento al lado por
medio de las citadas tierras de la Vega, y de
por tenerse a los puntos particulares, y sigue por
estas heredades en las tierras de la Retuerta, que
son propias de Segovia, que entonces sigue de la
de Segovia, por una de las Caseradas, de estas tierras
y de las tierras de la Vega, que estas quedan a la
de Segovia, y las tierras de la Retuerta, a la derecha
en una con formidad de las heredades en
de las nombradas tierras de la Vega, donde finaliza
de Segovia, por el qual pueden entrar, y sa-
lar los Ganados de Segovia, y pastar en ellas, sin
perjudicar la Señora Reyna, que en imposibilidad
para, por ella, a ninguno Ganado en conformidad
de las tribuciones, antiguas, y modernas, por las
del Rey, y Supremo Consejo de Castilla. En Cua
Conformidad, Dize con la Real Cedula, el Rey

to y Generalam, y Juanito, y dando p
don entran, y a los Ganados, y a los
cortar el referido río de Solillo, y a los
an de al Varca, y entienda, sin p
unión alguna, y a los de Intellecto, y a los
que tienen del territorio de los de la parte
del río, y a los de las cercanías, en caso de
Jurament, lo firmaron con sus
Pedro de Contreras, y Juan de
y el Juan de Contreras, y Juan de
anon, y todo lo qual doy fe =

Miguel Tayan y Pedro de Contreras
Juan de Contreras y Juan de Contreras

En la villa de Coahuila en veintey ocho
Diciembre de mill e setecientos e un años
el Car. que ante mí se celebró por el de este
ordía de la fha. de lo que con Curia en los
D. Juanes de Bohorques, y Francisco de
Miguel Tayan Dada a los de los
o los oficiales y Capitulares, que tienen
y esto en el, han en dade quenta del Car.
de las Dilaciones, ante exupian, sobre

Generalmente de la parte de ordenes y
ordenes en Ganados, a publicar en el sitio de Villavieja,
y en que se vea de la parte de Ganados. En su
virtud se hizo el acuerdo siguiente
Acordose de conformidad, voto por
este Cavildo de la villa, que por el
Sr. D. Miguel Pizarro, y los ynter
rogentes nombrados, se ha de dar
para que por el orden, y Valgan los
Ganados a publicar en el sitio de Villavieja
y orden de la parte de Ganados, y de
liberacion en este asunto, practica
mandar, que se originasen, con copia
de la Real Provision de S. M. y S. D.
en su supremo Consejo de Castilla de
veinte y cinco de Agosto del año pa
sado de mill e tres^{tos} quarentay siete
y representar^{on} que se forme por parte
de este Cavildo, se remita ante
los S. Reventes, y oydores de la R.
Aud. de Sevilla para que en
su vista sus^{lia} determine su
Aprovision, o lo que sea de su
orden agrado

Responde el ynterrogante particular con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

*su original, q queda en el libro de actas
cada Capitulacion de la Ch. de Ind. de esta
Real Audiencia de Mexico =*

Don Juan Antonio de...
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten text on the adjacent page, including 'de su', 'Cast', 'del C', 'del C', 'Panc', 'lor', 'lu', 'nu', 'C', 'de', 'ten']